

Esta sentencia fue publicada originalmente en inglés por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su base de datos HUDOC (<https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-70853>). Este documento es una traducción no oficial generada automáticamente por OnlineDocTranslator (<https://www.onlinedoctranslator.com/en/>) y puede no reflejar el material original o las opiniones de la fuente. Esta traducción no oficial ha sido cargada por el European Human Rights Advocacy Centre (https://ehrac.org.uk/en_gb/) sólo con fines informativos.



COUR EUROPÉENNE DES DROITS DE L'HOMME
TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

SEGUNDA SECCIÓN

CASO DE GONGADZE v. UCRANIA

(Solicitud nº 34056/02)

JUICIO

ESTRASBURGO

8 de noviembre de 2005

FINAL

08/02/2006

En el caso de Gongadze c. Ucrania,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Sección Segunda), reunido en Sala compuesta por:

Señor J.-P. COSTA, *Presidente*,
Señor AB Balias,
Señor YO CABRALBARRETO,
Señor K. J. UNGWIERT,
Señor VBUTKEVYCH,
Señora SOYULARONÍ,
Señora DJOČIENĚ, *jueces*,

y la Sra. S. D. OLLE, *Registrador de Sección*,

Habiendo deliberado en privado los días 22 de marzo y 11 de octubre de 2005,
Dicta la siguiente sentencia, que fue adoptada en la última fecha mencionada:

PROCEDIMIENTO

1. El caso se originó en una solicitud (n.º 34056/02) contra Ucrania presentado ante el Tribunal en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales ("el Convenio") por una ciudadana ucraniana, la Sra. Myroslava Gongadze ("la demandante"), el 16 de septiembre de 2002.

2. La demandante estuvo representada por la Sra. S. Preuss-Laussinotte, abogada practicando en París. El Gobierno de Ucrania ("el Gobierno") estuvo representado por sus Agentes, la Sra. V. Lutkovska y la Sra. Z. Bortnovska.

3. El solicitante alegó que las autoridades estatales no habían protegido la vida de su esposo e investigar su desaparición y muerte, lo que le causó grave angustia y angustia.

4. La demanda fue asignada a la Sección Segunda de la Corte (Regla 52 § 1 del Reglamento del Tribunal). Dentro de esa Sección, la Sala que conocería del caso (artículo 27 § 1 de la Convención) se constituyó en la forma prevista en la Regla 26 § 1.

5. Por decisión de 22 de marzo de 2005, la Sala declaró la solicitud admisible.

6. Tanto el solicitante como el Gobierno presentaron observaciones sobre la méritos (Regla 59 § 1).

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

7. El solicitante nació en 1972 y vive en Arlington, Estados Unidos de América.

A. Los hechos del caso, tal como fueron presentados por las partes

8. Georgiy Gongadze, el marido de la demandante, era periodista. Él desapareció el 16 de septiembre de 2000 en circunstancias que aún no han sido completamente establecidas por las autoridades ucranianas a pesar de las numerosas demandas y solicitudes del solicitante. Recientemente, sin embargo, varios policías fueron acusados del secuestro y asesinato del Sr. Gongadze.

1. Hechos anteriores a la desaparición del esposo de la demandante

9. El Sr. Gongadze fue periodista político y editor en jefe de *Ukrainska Pravda*, un periódico en línea. Fue conocido por sus críticas a los que estaban en el poder y por su participación activa en la sensibilización en Ucrania y en el extranjero sobre los problemas de la libertad de expresión en su país. Informó sobre temas como las iniciativas supuestamente antidemocráticas de las autoridades ucranianas y la corrupción entre altos funcionarios del Estado.

10. Durante meses antes de su desaparición, el Sr. Gongadze había estado diciendo a sus familiares y compañeros que estaba recibiendo amenazas y que estaba bajo vigilancia.

11. El 14 de julio de 2000, el Sr. Gongadze escribió una carta abierta al Fiscal General haciendo las siguientes denuncias:

(i) Sus parientes y amigos en la ciudad de Lviv, y sus colegas en Kiev, había sido entrevistado por agentes de la ley sobre él. El pretexto para celebrar estas entrevistas había sido una investigación sobre un incidente criminal en Odessa en el que presuntamente había estado involucrado el Sr. Gongadze. (El solicitante sostuvo que el Sr. Gongadze no sabía nada sobre el incidente o las personas involucradas en él. Él mismo nunca había sido entrevistado al respecto).

(ii) Durante algún tiempo, personas desconocidas en un automóvil con matrícula 07309 KB había estado siguiendo al Sr. Gongadze desde su casa hasta su oficina y viceversa.

En su carta abierta, el Sr. Gongadze solicitó al Fiscal General que tomara medidas para protegerlo de lo que describió como "terror moral", y para encontrar y castigar a los involucrados.

12. En respuesta, el Fiscal General envió la carta a la regional oficina del fiscal en Lviv, donde el Sr. Gongadze fue registrado oficialmente como residente (*propiska*). El fiscal de Lviv respondió que los lugares y calles (de Kiev) mencionados en la carta del Sr. Gongadze eran desconocidos en Lviv.

13. Posteriormente, el entonces Ministro del Interior manifestó a los representantes de la organización no gubernamental "Reporters sans frontières" (como se relata en el informe de esta última de 22 de enero de 2001) de que la placa de matrícula del automóvil había sido robada de un vehículo policial en febrero de 2000.

14. El 1 de septiembre de 2000, la Oficina del Fiscal General ("el GPO") informó al Sr. Gongadze que no había motivos para la adopción de ninguna decisión en virtud del artículo 52-1 del Código de Procedimiento Penal (medidas de protección durante el proceso penal) con respecto a su carta.

15. El Sr. Gongadze desapareció el 16 de septiembre de 2000.

2. La investigación sobre la desaparición y asesinato del marido de la demandante

16. El 17 de septiembre de 2000, la demandante informó sobre la desaparición al departamento de policía del distrito de Moskovskiy en Kiev.

17. El 18 de septiembre de 2000 (19 de septiembre, según el Gobierno) la oficina del fiscal del distrito de Pechersky inició una investigación sobre un caso de asesinato premeditado (el "caso Gongadze"). La investigación incluyó una búsqueda de los lugares donde se había visto por última vez a Gongadze y entrevistas con personas que habían estado allí en ese momento. El demandante sostuvo que el fiscal de instrucción a cargo del caso, el Sr. H., parecía estar realizando una investigación seria. Sin embargo, fue reemplazado a principios de noviembre por otro fiscal, el Sr. V.

18. El 2 de noviembre de 2000 el cuerpo decapitado de una persona desconocida fue descubierto en las cercanías de la ciudad de Tarashcha, en la región de Kiev.

19. El 3 de noviembre de 2000, la fiscalía regional de Kiev inició una investigación sobre el asesinato de una persona no identificada (el "caso Tarashcha").

20. La primera autopsia del cadáver fue realizada por un perito local y las conclusiones se presentaron el 8 de noviembre de 2000. Según estas conclusiones, la hora de la muerte de la persona desconocida correspondía aproximadamente a la hora de la desaparición del Sr. Gongadze.

21. El 10 de noviembre de 2000 los familiares se enteraron por un breve artículo en el periódico sobre el descubrimiento de un cuerpo no identificado en las cercanías de Kiev. El 15 de noviembre de 2000, al examinar el cuerpo, identificaron joyas pertenecientes al señor Gongadze y las marcas de una antigua herida en el cuerpo que correspondía al del periodista desaparecido. El contenido del estómago correspondía a los alimentos que el Sr. Gongadze había ingerido el día de su desaparición. Los familiares tomaron un fragmento de piel del cuerpo para ser examinado por expertos independientes.

22. A partir de esa fecha, el fiscal habría comenzado activamente a impedir la investigación. El 15 de noviembre de 2000 el cuerpo fue retirado

de la morgue en Tarashcha. Tres días después, la oficina del fiscal regional de Kyiv admitió que el cuerpo había sido trasladado a Kyiv. Se confiscaron todos los documentos relacionados con el primer examen forense realizado en Tarashcha. Al perito local se le prohibió hablar sobre la autopsia del cuerpo y luego pasó a ser objeto de un proceso penal. El 16 de noviembre de 2000, el Viceministro del Interior anunció que, contrariamente a las conclusiones preliminares, el cuerpo descubierto había estado enterrado durante unos dos años.

23. El 21 de noviembre de 2000, el demandante solicitó al investigador del Fiscalía de distrito de Pechersky

(i) reconocerla como parte civil en los procedimientos en el Tarashcha caso;

(ii) para identificar el cuerpo y las joyas encontradas con él; y

iii) organizar un examen médico forense a fin de establecer si el cuerpo encontrado en Tarashcha era el de su esposo.

24. El 23 de noviembre de 2000, el investigador rechazó esta solicitud.

25. Ese día, el solicitante también solicitó al fiscal de Kiev Región para no incinerar el cuerpo encontrado en Tarashcha y dejarla enterrarlo si el cuerpo fuera identificado como el de su esposo.

26. El 29 de noviembre de 2000, la oficina del fiscal del distrito de Pechersky reconoció al demandante como parte civil en el caso Gongadze.

27. El 4 de diciembre de 2000, el jefe del departamento de investigación de la La oficina del fiscal regional de Kyiv informó al solicitante que se había iniciado una investigación criminal sobre el asesinato de la persona no identificada y que se había organizado un examen médico forense. Sin embargo, no había motivos para reconocer al solicitante como parte civil en el caso Tarashcha. Se comprometieron a mantener informada a la demandante sobre su posible participación en la identificación de los objetos encontrados con el cuerpo. En consecuencia, no se permitió al solicitante participar en la identificación del cuerpo en esa etapa.

28. El 6 de diciembre de 2000, el solicitante solicitó a la GPO que se le permitiera participar en la identificación del cadáver y solicitó que se acumulen las dos diligencias.

29. El 8 de diciembre de 2000, el Fiscal General anunció que la DNA el análisis no se pudo hacer por el momento porque la Sra. Lesya Gongadze, la madre del difunto, estaba enferma. Esta afirmación fue desmentida por esta última. El Fiscal General declaró entonces que había sido malinterpretado.

30. El 10 de diciembre de 2000, más de un mes después de que el cuerpo fuera descubierto, se permitió al solicitante participar en su identificación. Estando bajo estrés, no pudo hacer una identificación positiva del cuerpo como el de su esposo.

31. El 11 de diciembre de 2000 se tomó una muestra de sangre del difunto madre para análisis de ADN.

32. El 14 de diciembre de 2000, el demandante solicitó al Fiscal General para involucrar a expertos extranjeros en la investigación del caso bajo la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal del 20 de abril de 1959.

33. El 15 de diciembre de 2000, el Fiscal General anunció que la El cuerpo encontrado en Tarashcha no era el del Sr. Gongadze.

34. El 18 de diciembre de 2000, la GPO rechazó la solicitud del demandante de involucrar a expertos extranjeros en el análisis de ADN y le informó que las instituciones ucranianas estaban facultadas para realizar todos los exámenes necesarios.

35. Posteriormente, se realizaron varios análisis de ADN en el caso, incluyendo por expertos extranjeros. Los exámenes médicos forenses realizados por especialistas rusos y estadounidenses confirmaron que era muy probable que el cuerpo encontrado en Tarashcha fuera el del Sr. Gongadze. Sin embargo, en el marco de una investigación realizada por un *ad hoc* comité parlamentario, un examen realizado por especialistas alemanes no confirmó este hallazgo.

36. La demandante sostuvo que nunca había sido informada directamente por las autoridades investigadoras sobre los resultados de estos exámenes, pero se había enterado de ellos por los medios de comunicación.

37. El 10 de enero de 2001, el Fiscal General informó al Parlamento de los resultados provisionales del examen médico forense realizado por los expertos rusos, que demostraron que el cuerpo encontrado en Tarashcha era el del Sr. Gongadze (99,64 % de probabilidad). Sin embargo, no se pudo confirmar la identidad del cuerpo ya que hubo testigos que afirmaron haber visto al Sr. Gongadze con vida en Lviv después de su desaparición, en noviembre y diciembre de 2000. Esta información se verificó pero tampoco se confirmó.

38. El 12 de enero de 2001, el demandante y la madre del difunto solicitó al GPO que los reconociera como partes civiles en el caso Tarashcha y que realizara otro examen del cuerpo. El mismo día, la demandante fue informada por el Fiscal General de que su condición de parte civil, que había sido otorgada por la oficina del fiscal del distrito de Pechersky el 29 de noviembre de 2000, había sido anulada. El demandante presentó una denuncia ante el Tribunal de Distrito de Pechersky de Kiev.

39. El 13 de enero de 2001, la GPO rechazó la solicitud del demandante de ser reconocido como parte civil, afirmando que no se había establecido más allá de toda duda que el Sr. Gongadze estaba muerto o que el cuerpo encontrado en Tarashcha era suyo.

40. El 15 de enero de 2001, el Tribunal de Distrito de Pechersky reconoció la derecho del solicitante y de la madre del difunto a ser partes civiles y ordenó a la GPO que les concediera este estatus. Sin embargo, a pesar de la orden, el GPO volvió a rechazar este estatus el 17 de enero de 2001. Excepcionalmente, el GPO

accedió a darles el cuerpo de Tarashcha para el entierro, mientras enfatizaba que la GPO no era competente para emitir un certificado de defunción.

41. También el 15 de enero de 2001, el editor en jefe de la *granit* periódico hizo públicos los nombres de cuatro policías que presuntamente habían participado en la vigilancia del Sr. Gongadze.

42. La demandante y la madre de la fallecida impugnaron la negativa a concederles el estatus de parte agraviada en el Tribunal de Distrito de Pechersky. El 9 de febrero de 2001, ese tribunal determinó que la decisión de la GPO era ilegal. El GPO apeló.

43. El 24 de enero de 2001, los investigadores cerraron un caso de difamación que involucra a un Sr. Melnychenko del caso Gongadze (ver *Melnychenko c. Ucrania*, No. 17707/02, § 15, CEDH 2004-X).

44. A pesar de su apelación, el 26 de enero de 2001 el GPO reconoció la la condición de partes civiles del solicitante y de la madre del difunto a la luz de nuevas pruebas forenses. (El solicitante sostuvo que esto se hizo bajo la influencia de la Resolución 1239 (2001) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, adoptada el 25 de enero de 2001, que instó a las autoridades a realizar “una investigación expedita, completa y transparente sobre la desaparición o muerte del señor Gongadze, y dar a conocer los resultados de la investigación a la mayor brevedad; ... respetar los derechos de los familiares de la víctima, incluido su derecho a ser parte agraviada en el caso de la muerte del señor Gongadze”.)

45. El 27 de febrero de 2001, la GPO informó al solicitante que las pruebas habían confirmado que el cuerpo encontrado en Tarashcha era el del Sr. Gongadze. Se inició una investigación sobre el asesinato del Sr. Gongadze y se otorgó el estatus de agraviados al solicitante ya la madre del difunto.

46. El 16 de marzo de 2001, el demandante solicitó al Fiscal General que darle acceso al material del expediente relacionado con el examen médico forense del cuerpo. El 19 de marzo de 2001, el oficial investigador se negó, afirmando que era parte de la investigación preliminar y que el solicitante solo podía tener dicho acceso cuando la investigación preliminar hubiera terminado. El abogado del demandante impugnó sin éxito esta denegación ante el Tribunal de Distrito de Pechersky de Kiev.

47. El 30 de marzo de 2001, el demandante presentó una denuncia ante el Tribunal de Distrito de Pechersky de Kiev alegando negligencia por parte de los investigadores.

48. El 26 de abril de 2001, el investigador llevó a cabo una inspección del Cuerpo de Tarashcha en presencia de la madre del difunto y su abogado, y el abogado del solicitante. Especialistas estadounidenses realizaron un examen forense adicional y una prueba de identificación genética. El examen conjunto de los expertos de Estados Unidos y Ucrania confirmó que el cuerpo de Tarashcha era el del Sr. Gongadze.

49. El 8 de mayo de 2001, la demandante solicitó acceso completo al expediente del caso, que fue denegada el 17 de mayo de 2001 en espera de la investigación previa al juicio.

50. El 15 de mayo de 2001, el Ministro del Interior anunció que los dos presuntos asesinos del señor Gongadze, identificados como consumidores de drogas, habían muerto y por lo tanto el caso estaba resuelto. El Ministro afirmó además que el asesinato había sido espontáneo, sin ningún motivo político. El 17 de mayo de 2001, el GPO contradujo este anuncio y recomendó que el Ministro se abstuviera de revelar cualquier información sobre la investigación criminal.

51. El 18 de mayo de 2001, el solicitante solicitó a la GPO que confirmara la declaración de la Ministra y para informarle cuándo se le permitiría el acceso al expediente. El mismo día, el GPO informó al solicitante que se había obtenido información adicional importante y que necesitaba un examen más detallado, y que, por lo tanto, sería prematuro decir que la investigación preliminar había terminado.

52. El 22 de mayo de 2001, el solicitante solicitó a la GPO que involucrara a expertos de la Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos (FBI) en la investigación. Su solicitud fue denegada el 25 de mayo de 2001.

53. Por carta de 30 de mayo de 2001, el GPO autorizó a la Oficina de Kiev para Exámenes Médicos y Forenses para entregar los restos del Sr. Gongadze a sus familiares para su sepultura. Una copia de esta carta fue entregada al representante de la madre del difunto y enviada por correo al representante del solicitante. El 6 de julio de 2001, la oficina forense informó a la madre del difunto que podía llevarse el cuerpo para enterrarlo. Sin embargo, según el Gobierno, el cuerpo seguía en la Oficina de Exámenes Médicos y Forenses de Kiev, aunque la decisión del entierro recayó exclusivamente en la madre del difunto y el solicitante.

54. El 6 de septiembre de 2001, el representante del demandante solicitó acceso a los resultados de todos los exámenes forenses que obran en el expediente. También preguntó cuándo terminaría la investigación preliminar. El 7 de septiembre de 2001, el GPO respondió que aún no era posible decirlo.

55. En una nueva respuesta del 10 de septiembre de 2001, el GPO afirmó que el representante de una parte agraviada tenía derecho a acceder a los resultados de los exámenes forenses, pero solo después de que hubiera concluido la investigación previa al juicio. Según el Gobierno, el GPO señaló que el representante había tenido acceso a los resultados de los exámenes forenses y pruebas genéticas dentro de los límites permitidos por la confidencialidad de la investigación.

56. El 10 de octubre de 2001, el Departamento de Justicia de la ciudad de Kiev informó al demandante que su demanda por negligencia contra los investigadores, presentada el 30 de marzo de 2001 ante el Tribunal de Distrito de Pechersky de Kiev, no había sido registrada y no pudo ser encontrada. El Departamento de Justicia aconsejó al solicitante que presentara nuevamente la denuncia ante ese tribunal.

57. El 30 de octubre de 2001, la demandante solicitó a la GPO que le proporcionara con información sobre el examen médico forense realizado por el FBI y las razones de los hallazgos contradictorios del examen médico forense

exámenes realizados por expertos rusos y alemanes. Solicitó que se realizara un examen médico forense adicional para responder a estas preguntas.

58. En la misma fecha, el GPO informó al solicitante que el expediente no podía ser divulgado antes de que concluyera la investigación preliminar y que la investigación preliminar estaría finalizada cuando se encontrara al culpable del delito.

59. El 31 de octubre de 2001, el GPO declaró que el médico forense los exámenes habían establecido que el cuerpo encontrado en Tarashcha era el del Sr. Gongadze. Informó además al solicitante de que los resultados del examen médico forense realizado por los expertos alemanes no podían incluirse en el expediente del caso, ya que las muestras de tejido para ese examen habían sido tomadas por una persona no autorizada en violación de los procedimientos establecidos.

60. El 13 de noviembre de 2001, el Departamento de Justicia de la ciudad de Kiev informó a la demandante que su demanda por negligencia contra los investigadores, presentada ante el Tribunal de Distrito de Pechersky de Kiev, no había sido registrada y no pudo ser encontrada. El Departamento de Justicia aconsejó al solicitante que presentara la denuncia nuevamente ante el Tribunal de Distrito de Pechersky.

61. El 3 de diciembre de 2001, el demandante presentó una denuncia ante el Pechersky District Court of Kyiv sobre la negativa del GPO a permitirle el acceso al material del expediente relacionado con el examen médico forense del cuerpo.

62. El 11 de febrero de 2002, el Tribunal de Distrito de Pechersky sostuvo que el la queja del solicitante contra la GPO no pudo ser considerada antes de la transferencia del caso al tribunal. Decidió adjuntar la denuncia al expediente para su consideración en una fecha posterior. El tribunal afirmó que el Código de Procedimiento Penal no preveía una apelación por separado contra los investigadores por negarles el acceso al material del expediente relacionado con el examen médico forense.

63. El 20 de febrero de 2002, la Oficina Estatal de Registro Civil de Lviv se negó a emitir un certificado de defunción para el Sr. Gongadze en ausencia de cualquier documento que confirmara su muerte.

64. El 28 de marzo de 2002, el demandante solicitó al Sr. Robert Ménard, el Secretaria General de "Reporters sans frontières", para ser su representante en el caso.

65. El 22 de mayo de 2002, mientras se otorgaba el poder para tal efecto, Mientras se preparaba, el Sr. Ménard solicitó a la GPO, en nombre de la madre del difunto que también era parte civil en el caso, que entrevistara a los cuatro policías nombrados en la prensa por haber seguido al Sr. Gongadze. Solicitó además acceso al material del expediente relacionado con los exámenes médicos forenses y pidió otro examen por parte de expertos extranjeros. Su pedido no fue respondido.

66. Otra solicitud del Sr. Ménard el 10 de junio de 2002 fue rechazada por el GPO el 18 de junio de 2002 debido a que no podía ser reconocido como el

representante de la parte civil. El 19 de junio de 2002, el Sr. Ménard solicitó a la GPO que anulara dicha decisión.

67. El 6 de julio de 2002 se eligió un nuevo Fiscal General, quien confirmó el 3 de septiembre de 2002 que se habían producido numerosas irregularidades en la investigación anterior.

68. El 10 de septiembre de 2002, el Fiscal General anunció una investigación sobre la supuesta falsificación de documentos procesales por parte del fiscal e investigador de la ciudad de Tarashcha.

69. El 16 de septiembre de 2002 "Reporters sans frontières" solicitó acceso a todos los resultados forenses obrantes en el expediente y su examen por un experto independiente. También solicitaron información sobre la identidad de las cuatro personas que habían seguido al Sr. Gongadze antes de su desaparición.

70. En octubre de 2002 se realizó un nuevo examen forense en Suiza. El 11 de marzo de 2003, "Reporters sans frontières" anunció que la última prueba de ADN había identificado inequívocamente el cuerpo como el del Sr. Gongadze.

71. En noviembre de 2002, el fiscal del distrito de Tarashcha La fiscalía fue arrestada y acusada de negligencia en la investigación del caso. El 6 de marzo de 2003, el fiscal fue condenado a dos años y medio de prisión, pero el Tribunal Local de Shevchenkivsky de Kiev lo absolvió de cumplir la pena en virtud de una ley de amnistía.

72. El 15 de enero de 2003, el presidente de la asamblea parlamentaria *ad hoc* El comité encargado del caso Gongadze anunció que las personas responsables de la muerte del Sr. Gongadze eran miembros de la policía.

73. El 17 de febrero de 2003, el Parlamento solicitó a la GPO que investigara el posible papel del Sr. Kravchenko, quien había sido Ministro del Interior en el momento de la desaparición del Sr. Gongadze, en la muerte del periodista. Esta solicitud fue apoyada por 120 miembros del parlamento.

74. El 24 de febrero de 2003, el Fiscal General, Sr. Piskun, declaró que estaban comprobando la información sobre la participación de altos funcionarios del Ministerio del Interior en la muerte del Sr. Gongadze.

75. El 28 de febrero de 2003, el Fiscal General criticó abiertamente su predecesor, el señor Potebenko, por obstaculizar la investigación del asesinato del señor Gongadze.

76. En mayo de 2003, un ex policía, el Sr. G., fue detenido y acusado de montar un grupo delictivo con la participación de la policía. Murió en prisión el 1 de agosto de 2003 en circunstancias poco claras. Sus abogados sostuvieron que había sido golpeado y torturado. El cuerpo del Sr. G. fue incinerado el 3 de agosto sin autopsia.

77. El 5 de agosto de 2003, las cartas del difunto Sr. G. aparecieron en el medios de comunicación. En estas cartas acusó a la policía ya altos funcionarios de secuestrar y matar al Sr. Gongadze. Estas cartas, y los documentos adjuntos a ellas, fueron enviadas a la GPO.

78. El 9 de septiembre de 2003, el GPO confirmó que la letra de la cartas era la del difunto Sr. G.

79. El 22 de octubre de 2003, el teniente general Pukach, funcionario de la Ministerio del Interior, fue arrestado bajo sospecha de estar involucrado en la desaparición del Sr. Gongadze. Fue acusado de ordenar la destrucción de documentos importantes en el caso.

80. El 29 de octubre de 2003, el Fiscal General, Sr. Piskun, fue despedido por el presidente.

81. El 6 de noviembre de 2003, el Tribunal Municipal de Kiev puso en libertad al Sr. Pukach el su compromiso de no fugarse.

82. El 15 de agosto de 2005 se permitió al solicitante tener acceso a la expediente de la causa penal.

3. El contexto político

83. El solicitante señaló que, desde 1991, dieciocho periodistas habían sido asesinado en Ucrania.

84. El demandante sostuvo que la situación política que había desarrollado después de la desaparición de su esposo ilustró la actitud de las autoridades ucranianas hacia la libertad de prensa.

85. Poco después de la desaparición del Sr. Gongadze, el presidente de Ucrania había prometido emplear todos los medios para encontrarlo. Después de una moción votada por el Parlamento, el presidente asignó tres agencias de aplicación de la ley, la GPO, la policía y los servicios de seguridad, para trabajar en el caso.

86. El 18 de septiembre de 2000 una persona anónima llamó a la embajada de Georgia en Kiev con la información de que la responsabilidad de la desaparición del periodista recaía en el Sr. K., el notorio líder de un grupo criminal, y en el Ministro del Interior y diputado, el Sr. Volkov. El Embajador de Georgia, que hizo público el contenido de la llamada, fue llamado a Georgia varias semanas después. Las autoridades ucranianas negaron cualquier vínculo entre los dos hechos.

87. A finales de septiembre de 2000, el Parlamento creó un *ad hoc* comité para investigar la desaparición del Sr. Gongadze. El Fiscal General se negó a colaborar con el comité porque su solicitud de entrevistar a expertos y funcionarios se consideró inconstitucional.

88. El 28 de noviembre de 2000, el presidente del Partido Socialista, El Sr. Moroz, anunció públicamente la existencia de cintas de audio, grabadas en secreto en la oficina del Presidente, que implican al Presidente Kuchma ya otros altos funcionarios del Estado en la desaparición del Sr. Gongadze. En una de las conversaciones grabadas, supuestamente entre el presidente y el ministro del Interior, el presidente había pedido que se amenazara al señor Gongadze. El Ministro había propuesto entonces a ciertas personas a las que llamó "auténticas águilas", capaces de cualquier cosa, para hacer el trabajo.

89. La demandante sostuvo que, debido a dudas sobre la calidad de la cintas, no fue posible establecer su autenticidad, aunque un laboratorio de los Estados Unidos (BEK TEK) confirmó que eran genuinas. Se refirió al informe de 22 de enero de 2001 de "Reporters sans frontières" que atestiguaba la existencia de fuerzas especiales en la policía y grupos de policías retirados reclutados por la mafia que cometían actos de violencia contra figuras políticas o periodistas.

90. Después de la desaparición del Sr. Gongadze, muchos medios de comunicación experimentaron presiones y censura por su cobertura del caso.

91. El 15 de septiembre de 2001, varios miles de opositores demostrado en memoria del señor Gongadze.

4. El contexto internacional

92. El caso de la desaparición del señor Gongadze suscitó la atención de muchas organizaciones internacionales. Se analizó en el contexto de la falta de libertad de los medios de comunicación en Ucrania, que había sido criticada durante varios años a nivel internacional.

93. El 25 de enero de 2001, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE) adoptó la Resolución 1239 (2001) expresando su preocupación por "la intimidación, la agresión repetida y los asesinatos de periodistas en Ucrania y el frecuente abuso de poder por parte de las autoridades ucranianas competentes con respecto a la libertad de expresión". Además, afirmó que la investigación sobre la desaparición del Sr. Gongadze "debe considerarse como una prueba para la libertad de expresión y el funcionamiento de la democracia parlamentaria en Ucrania".

94. Un llamamiento a favor de una investigación rápida y transparente de todos los casos de violencia y muerte de periodistas, particularmente en el caso Gongadze, fue reiterada en la Recomendación PACE 1497 (2001) de 25 de enero de 2001, la Resolución 1244 (2001) y la Recomendación 1513 (2001) de 26 de abril de 2001 y la Resolución 1262 (2001) de 27 de septiembre de 2001.

95. La Unión Europea formuló alegatos similares en una declaración sobre 5 de febrero de 2001, y por la Asamblea Parlamentaria de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en su resolución de julio de 2001. La Asamblea de la OSCE también otorgó el Premio OSCE de Periodismo y Democracia 2001 al Sr. Gongadze a título póstumo.

96. El caso de la desaparición del señor Gongadze fue denunciado en el documentos de ciertos órganos de las Naciones Unidas: el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité de Derechos Humanos.

97. "Reporters sans frontières" llevó a cabo su propia investigación sobre la desaparición del Sr. Gongadze, cuyos resultados se publicaron en el informe especial de 22 de enero de 2001 antes mencionado. Concluyó que las autoridades investigadoras se habían preocupado principalmente por probar la inocencia de altos funcionarios del Estado.

98. El 2 de julio de 2003, el informe del Sr. HC Krüger, Secretario Adjunto General del Consejo de Europa, fue presentado a PACE. Los documentos adjuntos al informe confirmaron que, antes del nombramiento de un nuevo Fiscal General el 6 de julio de 2002, la investigación había sido ineficaz, aunque los acontecimientos posteriores habían suscitado esperanzas de mayor eficacia. Según la demandante, la evolución posterior de la investigación demostró que las esperanzas expresadas habían sido prematuras.

99. El 16 de septiembre de 2003, la Unión Europea hizo una declaración en expresando su preocupación por la falta de avances en la investigación.

100. La cuestión de la efectividad de la investigación en el caso fue igualmente planteadas por el Congreso de los Estados Unidos y por la OTAN.

101. El 13 de septiembre de 2005, varios organismos internacionales no gubernamentales organizaciones publicaron un informe sobre el avance de la investigación en el caso Gongadze. Sostuvieron que el GPO, apoyado por el Presidente, había tratado de limitar la investigación y no había hecho suficientes esfuerzos para encontrar y procesar a los instigadores del secuestro y asesinato del Sr. Gongadze. Además, criticaron a las autoridades ucranianas por los graves retrocesos en la investigación, en particular:

“- la desaparición del Teniente General Pukach; la filtración de información que interrumpió el trabajo de las agencias ucranianas e israelíes que se preparaban para detenerlo; la falta de escrutinio público de esa acción potencialmente criminal; y la ausencia de cualquier investigación sobre el proceso por el cual el Teniente General Pukach fue previamente liberado y el caso Pukach cerrado en diciembre de 2003;

- la muerte del ex Ministro del Interior Sr. Kravchenko, quien podría haber proporcionado información importante sobre el vínculo entre las conversaciones grabadas por Melnychenko y el asesinato; y la falta de escrutinio público de la posible negligencia de la GPO en su manejo del caso Kravchenko y en protegerlo como testigo;

- la falta de entrevista a numerosos testigos en el Ministerio del Interior con conocimiento del sistema de vigilancia allí operado; y la falta de investigación a fondo de los vínculos entre los casos de los 'hombres lobo' y Honcharov con el caso Gongadze;

- la falta de resolución de los problemas relacionados con las cintas de Melnychenko, con miras a utilizarlas como prueba principal en los tribunales, causada principalmente por los errores y la lentitud de la GPO;

...”

B. Hechos complementarios presentados por el Gobierno

1. La investigación sobre la desaparición y asesinato del marido de la demandante

102. El 19 de septiembre de 2000, la oficina del fiscal del distrito de Pechersky Kiev instituyó una investigación penal, de conformidad con el artículo 94 del Código Penal de Ucrania, en un caso de asesinato premeditado. Para determinar las circunstancias de la desaparición se conformó un grupo de investigación. El grupo incluía oficiales del Departamento de Investigaciones Criminales y el GPO. Se siguieron las siguientes tres líneas de investigación:

- (i) ¿La desaparición implicó problemas familiares?
- (ii) ¿Fue el Sr. Gongadze víctima de un delito penal no relacionado con su profesión?
- (iii) ¿Estaba relacionada la desaparición con sus publicaciones críticas en el *Ukrainska Pravda* periódico en línea?

103. Desde el 19 de septiembre de 2000 hasta el 10 de octubre de 2000, varios se tomaron medidas de investigación para identificar testigos, verificar los contactos del Sr. Gongadze, buscar localidades, etc.

104. El 2 de noviembre de 2000 se encontró el cadáver no identificado de un hombre en un bosque en el distrito de Tarashcha. Las autoridades policiales fueron informadas sobre esto e inmediatamente acudieron al sitio. El 3 de noviembre de 2000, el grupo de investigación examinó el lugar y preparó los documentos procesales necesarios. El cadáver fue trasladado a la morgue del distrito de Tarashcha para un examen forense. El oficial investigador de la oficina del fiscal del distrito de Tarashcha abrió una investigación penal por el asesinato premeditado de una persona no identificada, de conformidad con el artículo 94 del Código Penal. El perito forense encontró joyas en el cadáver ese día y cerca del cadáver en el suelo cercano al día siguiente.

105. La oficina del fiscal del distrito de Pechersky preguntó si el cadáver podría ser el del señor Gongadze. A tal fin, se citó al demandante ante el fiscal y se le pidió que describiera las joyas que podría haber llevado el Sr. Gongadze cuando desapareció.

106. El 15 de noviembre de 2000, un grupo de periodistas, amigos íntimos de Sr. Gongadze – fue a Tarashcha, después de enterarse del cuerpo no identificado de un artículo de periódico. Se reunieron con el perito forense, quien les informó sobre las joyas y les mostró el cadáver. A pedido de los periodistas, tomó una radiografía de uno de los brazos del cadáver. La radiografía mostró piezas de metal en el brazo que podrían haber correspondido a una vieja herida del señor Gongadze. Por este motivo, los periodistas concluyeron que el cadáver era el del Sr. Gongadze. El mismo día la Tarashcha

El fiscal ordenó y efectuó el traslado del cadáver a la morgue de la ciudad de Kiev para un examen forense adicional.

107. El 7 de diciembre de 2000, el GPO se sumó a las investigaciones en el casos Gongadze y Tarashcha, y un caso de difamación contra altos funcionarios del Estado (el caso Melnychenko), a fin de garantizar su examen completo y rápido.

108. El 13 de diciembre de 2000, el demandante fue interrogado como fiesta aguada. Ella accedió a proporcionar muestras de su propia sangre y de la de sus hijos para un examen forense. La demandante insistió en participar en la identificación del cuerpo de Tarashcha y dijo que estaba segura de poder reconocer las joyas de su marido.

109. El 14 de diciembre de 2000, el demandante se negó a dar muestras de sangre por un conflicto familiar. Ese día, el solicitante solicitó a la GPO que realizara los exámenes forenses en un país occidental. Esta solicitud fue rechazada el 18 de diciembre de 2000.

110. El 15 de diciembre de 2000, el investigador informó al diputado Fiscal General que la madre de la fallecida se había negado a participar en la identificación del cuerpo de Tarashcha, prevista para el 18 de diciembre de 2000, porque no se sentía bien y deseaba posponer su participación hasta la finalización de las pruebas de identificación genética.

111. El 18 de diciembre de 2000, el demandante fue citado a la GPO para participar en la identificación del cuerpo Tarashcha y las joyas. Afirmó que había una alta probabilidad de que el cadáver fuera el de su esposo. Reconoció las joyas con absoluta certeza. El mismo día la demandante solicitó ver los documentos relativos al examen del lugar de los hechos y del cadáver. Su solicitud fue aceptada y se hizo una nota a tal efecto.

112. El 20 de diciembre de 2000, la GPO recibió una carta del la madre del difunto, afirmando que estaba bajo estrés y no podía ir a Kiev para la identificación. También afirmó que solo participaría en la identificación una vez que se hubiera realizado un examen forense independiente del cadáver.

113. El 12 de enero de 2001, el demandante y la madre del difunto solicitó a la GPO que realizara un examen forense adicional con la asistencia de expertos de los Estados Unidos. También solicitaron que se hagan esfuerzos para encontrar la cabeza del cuerpo de Tarashcha. Se permitió la solicitud del examen forense y, con la asistencia del FBI y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, se realizaron un examen forense adicional y una prueba de identificación genética el 22 de febrero de 2001. Sin embargo, no se pudo encontrar la cabeza.

114. El 27 de febrero de 2001, el GPO envió una solicitud de asistencia legal a las autoridades alemanas competentes solicitando los resultados oficiales de una prueba de identificación genética realizada en ese Estado a raíz de una solicitud del Sr. Holovaty, diputado ucraniano. Según el señor Holovaty, los expertos alemanes habían

concluyó que el cuerpo de Tarashcha no era el del Sr. Gongadze. Sin embargo, según el Gobierno, esta prueba no tenía valor legal, ya que ni la prueba ni el procedimiento para la toma de muestras de tejido se habían ajustado a la legislación ucraniana.

115. El 6 de septiembre de 2001, el representante de la demandante solicitó a la GPO, afirmando que, según los medios de comunicación, los periodistas habían visitado Tarashcha el 15 de octubre de 2000. Los periodistas habían examinado el cuerpo en la morgue de Tarashcha y le habían tomado fotografías. Pidió al GPO que entrevistara a esos periodistas y que incorporara las fotografías al expediente penal. El 7 de septiembre de 2001 se informó al representante del demandante que los periodistas habían sido identificados y entrevistados como testigos en el curso de la investigación. Se les había pedido que presentaran sus fotografías para incluirlas en el expediente del caso.

116. El 30 de octubre de 2001, el representante del demandante solicitó la GPO para fijar un plazo para la finalización de la investigación previa al juicio sobre el asesinato del Sr. Gongadze. El GPO respondió que no podía hacerlo hasta que se identificara al asesino.

117. El mismo día, el representante del demandante solicitó una examen forense adicional para determinar, *Entre otros*:

(i) si la radiografía de la mano del cadáver hecha en Tarashcha y dada a los periodistas correspondió a las radiografías tomadas cuando el señor Gongadze estaba vivo ya las tomadas por el FBI el 27 de abril de 2001;

(ii) si los análisis del FBI demostraron la presencia de rastros de balas que correspondía a las heridas que se sabe que sufrió con anterioridad el difunto periodista; y

(iii) si la identificación del cabello y el análisis de ADN confirmaron la la identidad del cadáver.

118. El 31 de octubre de 2001, la GPO se negó a autorizar una examen, ya que el cuerpo de Tarashcha era sin duda el del Sr. Gongadze y durante sus exámenes los expertos ucranianos y estadounidenses ya habían respondido a las preguntas del solicitante.

119. El 11 de junio de 2002, el representante del demandante solicitó acceso a la decisión que ordenaba un nuevo examen forense, supuestamente a cargo de expertos alemanes. Además, solicitó que se le permitiera hacer preguntas a estos expertos. Se refirió en su demanda a las supuestas declaraciones de los investigadores, difundidas por los medios de comunicación, sobre este nuevo examen.

120. El 21 de junio de 2002, la GPO rechazó la solicitud. del solicitante Se informó a la representante que podría estudiar el expediente del caso una vez que se completara la investigación preliminar y que el Fiscal General Adjunto no había hecho ninguna declaración a los medios de comunicación sobre un nuevo examen por parte de expertos alemanes.

121. El 17 de julio de 2002, el nuevo Fiscal General ordenó la creación de un nuevo grupo de investigación en el caso Gongadze.

122. Los días 26 y 30 de julio de 2002, el nuevo grupo llevó a cabo dos exámenes del sitio donde se encontró el cuerpo, junto con peritos forenses. Tomaron muestras de suelo, realizaron una búsqueda minuciosa y se llevaron una serie de objetos para su análisis.

123. El 9 de agosto de 2002, un examen adicional del cuerpo de Tarashcha y se tomaron muestras para realizar más pruebas forenses. Los exámenes forenses adicionales debían establecer con mayor precisión la hora aproximada de la muerte del Sr. Gongadze.

124. El 3 de septiembre de 2002 se entregó a la madre de la fallecida la documentos necesarios para el entierro de los restos del Sr. Gongadze.

125. El 24 de septiembre de 2002, el GPO envió una carta al Director de la FBI invitándolos a ayudar a los especialistas ucranianos en la investigación del caso.

126. En septiembre y octubre de 2002, el Sr. Ménard, Secretario General de "Reporteros sin fronteras", visitó Kiev dos veces como representante de la madre del difunto en el caso penal. Se reunió con el Fiscal General y tuvo acceso a los resultados de los exámenes forenses del caso. Además, se tomaron muestras para un examen forense adicional, que se llevó a cabo en Lausana (Suiza) del 20 al 25 de enero de 2003.

127. El 14 de enero de 2005, el GPO inició un proceso contra Teniente General Pukach por abuso de poder. Su caso se acumuló al del Sr. Gongadze.

128. El 24 de enero de 2005, el Tribunal de Distrito de Pechersky de Kiev ordenó el arresto y la detención del Sr. Pukach. El Servicio de Seguridad y el Ministerio del Interior recibieron órdenes de encontrarlo, sin éxito.

129. Durante la investigación se estableció que el Sr. Gongadze había sido objeto de operaciones de vigilancia ilegal por parte de ciertos oficiales del Departamento de Investigaciones Criminales, anteriormente encabezado por el Sr. Pukach, desde julio de 2000 hasta el día de su desaparición en septiembre de 2000. También se estableció que, en 2003, todo el material relacionado con este la vigilancia ilegal había sido destruida.

130. El 28 de febrero de 2005, la GPO incoó un proceso contra la policía los oficiales K. y Pr., así como el Sr. Pukach, acusándolos del asesinato premeditado del Sr. Gongadze. El mismo día el Sr. K. y el Sr. Pr. fueron arrestados.

131. El 3 de marzo de 2005, el Tribunal de Distrito de Pechersky ordenó la prisión preventiva del Sr. K. y el Sr. Pr. en custodia.

132. El 5 de marzo de 2005, el Sr. K. y el Sr. Pr. fueron acusados oficialmente de asesinato premeditado Confesaron su participación. El mismo día, el Sr. K. fue despedido de su cargo de jefe de unidad en el Departamento de Inteligencia del Ministerio del Interior.

133. El 5 de marzo de 2005 también se decidió acusar al Sr. Pukach, pero éste no pudo ser encontrado.

134. El 17 de marzo de 2005, la investigación estableció que un cuarto persona, el Sr. P., había estado involucrado en la desaparición y asesinato de

Señor Gongadze. El Sr. P. fue interrogado y admitió su papel en el crimen. El mismo día, el Sr. P. fue destituido de su cargo de alto funcionario del Departamento de Inteligencia del Ministerio del Interior.

135. Los tres acusados participaron en una reconstrucción in situ de la hechos del crimen. Se interrogó a otros policías que habían seguido al Sr. Gongadze antes de su desaparición.

136. Algunos objetos pertenecientes al periodista fueron encontrados y presentados a sus familiares para su identificación.

137. La investigación prosiguió con más exámenes forenses de los cadáver y las cintas de audio del señor Melnychenko y una serie de otros asuntos.

2. El contexto político

138. El 11 de diciembre de 2000, el GPO recibió una cinta de video con declaraciones del señor Melnychenko realizadas en presencia de varios diputados ucranianos. Estas declaraciones se referían a la participación del presidente de Ucrania y muchos otros altos funcionarios en dar órdenes ilegales. Melnychenko afirmó haber realizado grabaciones de audio de conversaciones incriminatorias, usando una grabadora digital colocada debajo del sofá en la oficina del presidente de Ucrania.

139. El 13 de diciembre de 2000, el Sr. Moroz, diputado ucraniano, presentó una solicitud ante el GPO, adjuntando una copia de una denuncia del Sr. Melnychenko fechada el 16 de noviembre de 2000 y declaraciones grabadas en video que contienen acusaciones sobre la participación de altos funcionarios del Estado en la desaparición del Sr. Gongadze. Se ordenó un examen forense de las cintas de audio, pero no se pudo determinar su autenticidad. (El solicitante sostuvo que un laboratorio de los Estados Unidos había confirmado la autenticidad de las cintas).

140. El 15 de diciembre de 2000, el GPO solicitó a Interpol que estableciera la paradero del Sr. Melnychenko.

141. El 16 de septiembre de 2002, el GPO solicitó la asistencia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos al entrevistar al Sr. Melnychenko como testigo en el caso Gongadze.

142. El Sr. Melnychenko se negó a proporcionar al GPO sus cintas y equipo de grabación, pero accedió a proporcionar respuestas por escrito a las preguntas del GPO, lo que no había hecho cuando el Gobierno presentó sus observaciones a la Corte. El solicitante afirmó que el motivo de la falta implícita de cooperación del Sr. Melnychenko era su fundado temor de ser procesado por las autoridades ucranianas.

C. Eventos recientes

143. Después de que Viktor Yushchenko fuera elegido presidente de Ucrania el 26 de diciembre de 2004, se comprometió a reabrir la investigación sobre el

Caso Gongadze. Se informó en la prensa el 2 de marzo de 2005 que el Fiscal General había anunciado la detención de tres agentes de seguridad en relación con el presente caso: un general y dos coroneles. El 4 de marzo de 2005 se anunció la muerte por supuesto suicidio de Yuriy Kravchenko, el mencionado Ministro del Interior en ese momento. Él debía ser entrevistado por el GPO esa mañana.

144. Recientemente, el GPO anunció que la investigación penal fue completo y sería enviado a la Corte. Se dio acceso al expediente a las partes agraviadas. Afirmaron que el último examen forense realizado en septiembre de 2005 por expertos alemanes había confirmado que el cuerpo de Tarashcha era el del Sr. Gongadze.

145. El 15 de septiembre de 2005, el Sr. Turchinov, que había sido despedido desde su cargo como jefe del servicio de seguridad, informó a los periodistas que el Servicio se había estado preparando para el arresto y extradición del Teniente General Pukach de Israel, pero la operación fracasó debido a una filtración de información del GPO. Dijo que los resultados provisionales del examen de laboratorio de las cintas de Melnychenko no habían establecido ningún signo de manipulación y habían identificado a las personas cuyas voces estaban grabadas en las cintas.

146. El 20 de septiembre de 2005, el parlamento de Ucrania escuchó el informe del presidente de su *ad hoc* comisión que investiga el asesinato del señor Gongadze. Este informe concluyó que el secuestro y asesinato del Sr. Gongadze había sido organizado por el ex presidente Kuchma y el difunto Ministro del Interior, el Sr. Kravchenko. El informe encontró que el entonces jefe de la administración presidencial y actual presidente del parlamento, el Sr. V. Lytvyn, y el entonces jefe del servicio de seguridad y actual miembro del parlamento, el Sr. L. Derkach, habían estado involucrados en los crímenes. El informe señaló finalmente que, habiendo sido informado sobre los delitos y los nombres de los sospechosos, el GPO no había tomado ninguna medida o reaccionado a las conclusiones de la *ad hoc* comité.

II. DERECHO INTERNO PERTINENTE

147. Las disposiciones pertinentes de la Constitución de Ucrania disponen:

Artículo 3

"El ser humano, su vida y salud, el honor y la dignidad, la inviolabilidad y la seguridad son reconocidos en Ucrania como el valor social más alto. ..."

Artículo 27

"Toda persona tiene el derecho inalienable a la vida.

Nadie será privado de la vida arbitrariamente. El deber del Estado es proteger la vida humana. ..."

Artículo 28

"Toda persona tiene derecho al respeto de su dignidad.

Nadie será sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra su dignidad. ..."

148. Las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal disponen:

Artículo 28

Una demanda civil en un caso penal

"Toda persona que haya sufrido un daño material como consecuencia de un delito tendrá derecho a presentar una solicitud de incorporación al proceso penal como parte civil reclamando daños y perjuicios..., que será considerada por el tribunal al mismo tiempo que la causa penal. ..."

Artículo 49

Una parte agraviada

"Puede ser reconocido como parte agraviada cualquiera que haya sufrido... un daño como consecuencia de un delito. ..."

El ciudadano que haya sido reconocido como parte agraviada por el delito tendrá derecho a declarar en el caso. La parte agraviada, o su representante, tendrá derecho a... formular solicitudes; estudiar todos los materiales del expediente cuando se complete la investigación previa al juicio; ... [y] presentar quejas contra las acciones del indagador, investigador, fiscal y tribunal ..."

En los casos en que el delito haya causado la muerte de la víctima, los derechos previstos en este artículo serán conferidos a los familiares del causante."

Artículo 94

Causas para ejercitar la acción penal

"La acción penal se iniciará por las siguientes causales:

(1) solicitudes o comunicaciones de ... individuos;

...

(5) detección directa de indicios de un delito por parte de un organismo de indagación o investigación, un fiscal o un tribunal.

La acción sólo puede iniciarse cuando existen pruebas suficientes de que se ha cometido un delito".

149. Las disposiciones pertinentes de la Ley del Ministerio Público, en la Ley de 1995

versión, siempre que:

Sección 5
Principales funciones del Ministerio Público

“Son funciones principales del Ministerio Público:

...

2. la supervisión del cumplimiento de la ley por parte de los órganos que combaten los delitos y otras infracciones e investigan las circunstancias que indiquen la comisión de un delito;

3. investigación de circunstancias que indiquen que se ha cometido un delito;

...”

LA LEY

I. LA EXCEPCIÓN PRELIMINAR DEL GOBIERNO

150. El Gobierno alegó que las quejas del demandante bajo Los artículos 2 y 3 de la Convención sobre la supuesta falta de protección por parte del Estado de la vida de su esposo, y sobre su estado de angustia e incertidumbre, habían sido presentados a la Corte fuera del plazo de seis meses previsto en el artículo 35 § 1 de la Convención.

151. El Gobierno manifestó que la negativa del GPO a considerar la La denuncia del difunto marido de la demandante sobre las amenazas contra su vida había sido enviada al Sr. Gongadze el 1 de septiembre de 2000, más de seis meses antes de que se presentara esta denuncia ante el Tribunal.

152. El Gobierno sostuvo que el proceso penal relacionado con por el asesinato del marido de la demandante se inició el 27 de febrero de 2001, y la demandante fue reconocida como parte agraviada dentro de ese procedimiento. El Gobierno argumentó que la demandante debería haber presentado su queja en virtud del artículo 2 del Convenio dentro de los seis meses siguientes a esa fecha, pero no lo hizo.

153. El Gobierno sostuvo que la queja del demandante bajo El artículo 3 de la Convención sobre la supuesta atmósfera de miedo e incertidumbre debe igualmente ser rechazado por estar fuera de tiempo. Desde el momento en que fue reconocida como parte agraviada en el proceso penal, ya no pudo alegar que el ambiente había sido incierto porque el cuerpo encontrado en Tarashcha había sido identificado con un alto grado de

certeza como la de su marido, y se había iniciado un proceso penal por homicidio.

154. El solicitante alegó haber tratado de utilizar los recursos internos disponibles remedios, pero en vano. Sostuvo que la norma de los seis meses se había invocado indebidamente en las circunstancias del presente caso.

155. La Corte reitera que cuando no exista un recurso interno disponible en respecto de un acto que supuestamente viola el Convenio, el plazo de seis meses previsto en el artículo 35 § 1 comienza a contar en principio a partir de la fecha en que tuvo lugar el acto denunciado o la fecha en que el solicitante se vio directamente afectado por, tomó conocimiento o pudo haber tomado conocimiento de dicho acto. Sin embargo, se pueden aplicar consideraciones especiales en casos excepcionales en los que los solicitantes recurren primero a un recurso interno y solo en una etapa posterior se dan cuenta, o deberían haberse dado cuenta, de que el recurso es ineficaz. En tal supuesto, el plazo de seis meses podrá computarse desde el momento en que el solicitante tenga o debiera haber tenido conocimiento de estas circunstancias (véase *Aydın c. Turquía* (diciembre), núms. 28293/95, 29494/95 y 30219/96, CEDH 2000-III).

156. La Corte observa que el Gobierno se basó en la disponibilidad y eficacia del recurso de la acción penal en caso de desaparición o asesinato con respecto a la denuncia del demandante en virtud del artículo 13 del Convenio. La demandante interpuso este recurso pero, tras retrasos y deficiencias en el proceso penal, presentó su demanda ante el Tribunal dos años después de la desaparición de su marido, mientras el proceso penal aún estaba pendiente.

157. El Tribunal observa que el solicitante podría argumentar que ha desconfió de la información proporcionada por la investigación, dadas las declaraciones contradictorias realizadas a lo largo del proceso que supuestamente contribuyeron al estado de incertidumbre que denuncia. Esta incertidumbre también se ve respaldada por el hecho de que la última identificación del cuerpo se realizó en septiembre de 2005.

158. En consecuencia, la Corte concluye que la demanda fue interpuesta en debido tiempo, en las circunstancias excepcionales del caso, y por lo tanto desestima la excepción preliminar del Gobierno.

II. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCION

A. Alegada falta de protección del derecho a la vida

1. Las alegaciones de las partes

159. El demandante se quejó en virtud del artículo 2 del Convenio de que la muerte de su esposo fue producto de una desaparición forzada y que las autoridades estatales no protegieron su vida. La parte pertinente del artículo 2 establece:

“1. El derecho de toda persona a la vida estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida intencionadamente sino en ejecución de una sentencia de un tribunal tras haber sido condenado por un delito para el cual esta pena esté prevista por la ley.”

160. El Gobierno inicialmente sostuvo que el único elemento vincular el asesinato del Sr. Gongadze con las autoridades estatales fueron las cintas de audio realizadas por el Sr. Melnychenko. Sostuvieron que no había pruebas “más allá de toda duda razonable” de que el Estado fuera responsable de una violación del derecho a la vida del esposo de la demandante. Posteriormente, sin embargo, informaron al Tribunal sobre la detención de varios policías que habían confesado haber participado en la vigilancia, secuestro y asesinato del señor Gongadze.

161. La demandante sostuvo que, al momento de presentar su solicitud ante el Tribunal, no estaba segura de la suerte corrida por su marido ni de la identidad del cadáver hallado en Tarashcha. Por lo tanto, había basado su denuncia en su desaparición. Si bien ya no afirmó que su marido hubiera desaparecido, alegó que lo habían matado en violación del artículo 2 de la Convención.

162. El solicitante alegó que las cintas realizadas por el Sr. Melnychenko, cuya autenticidad había sido confirmada por expertos del FBI, no eran el único elemento que vinculaba a las autoridades estatales con el asesinato del Sr. Gongadze. La negligencia culposa de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley al realizar la investigación, en opinión del solicitante, también podría considerarse un elemento contribuyente.

163. El solicitante concluyó originalmente que los hechos del caso claramente demostró que el Estado había estado involucrado en el asesinato de su esposo o, al menos, que había una sospecha razonable de participación. Recientemente alegó que la última información proporcionada por el Gobierno confirmaba la participación directa de agentes del Estado en el asesinato de su esposo, pero que la investigación parecía limitar el caso al enjuiciamiento de los responsables directos, y no de quienes ordenaron y organizó el crimen.

2. Valoración del Tribunal

164. El Tribunal reitera que la primera frase del artículo 2 § 1 ordena al Estado no sólo a abstenerse de quitar la vida de manera intencional e ilícita, sino también a tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la vida de quienes se encuentran dentro de su jurisdicción. Esto implica un deber primordial del Estado de garantizar el derecho a la vida mediante la adopción de disposiciones penales efectivas para disuadir la comisión de delitos contra la persona, respaldadas por mecanismos de aplicación de la ley para la prevención, represión y sanción de las infracciones de dicho derecho. provisiones. También se extiende, en circunstancias apropiadas, a una obligación positiva de las autoridades de tomar medidas operativas preventivas para proteger a una persona o personas cuyas vidas están en riesgo por los actos delictivos de otra persona.

165. Teniendo en cuenta las dificultades de vigilancia de las sociedades modernas, la imprevisibilidad de la conducta humana y las elecciones operativas que deben hacerse en términos de prioridades y recursos, la obligación positiva debe interpretarse de manera que no imponga una carga imposible o desproporcionada a las autoridades. En consecuencia, no todo riesgo alegado para la vida puede implicar para las autoridades un requisito de la Convención de tomar medidas operativas para evitar que ese riesgo se materialice. Para que surja una obligación positiva, se debe establecer que las autoridades sabían o debían haber sabido en el momento de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de una persona o personas identificadas por los hechos delictivos de un tercero, y que no tomaron medidas en el ámbito de sus competencias que, juzgadas razonablemente, cabría esperar para evitar dicho riesgo (véase *Kılıç c. Turquía*, No. 22492/93, §§ 62-63, CEDH 2000-III).

166. Los acontecimientos recientes en el presente caso demuestran con alto grado de probabilidad de que agentes de policía estuvieran implicados en la desaparición y asesinato del Sr. Gongadze. La pregunta por determinar es si las autoridades no cumplieron con su obligación positiva de proteger al Sr. Gongadze de un riesgo conocido para su vida.

167. El Tribunal observa en primer lugar que, en el presente caso, la esposa, en su carta abierta del 14 de julio de 2000 al Fiscal General, denunció varios hechos relacionados con el interrogatorio de sus familiares y colegas por parte de agentes de policía sobre él y su vigilancia por parte de desconocidos. Solicitó la investigación de estos hechos y la implementación de medidas para su protección.

168. En segundo lugar, las autoridades, principalmente los fiscales, deberían haber sido consciente de la posición vulnerable en la que se colocaba un periodista que cubría temas políticamente delicados frente a quienes estaban en el poder en el momento de los hechos (como lo demuestra la muerte de dieciocho periodistas en Ucrania desde 1991; véase el párrafo 83 supra).

169. En tercer lugar, la Corte observa que, en virtud de las facultades que le han sido conferidas En virtud de la legislación nacional, el GPO tiene el derecho y la obligación de supervisar las actividades de la policía e investigar la legalidad de las acciones realizadas por

a ellos. A pesar de las claras indicaciones en la carta del Sr. Gongadze sobre el inexplicable interés mostrado por los agentes del orden público, la respuesta de la GPO no solo fue formalista, sino también flagrantemente negligente (véase el párrafo 12 anterior). Quince días después, el marido de la demandante desapareció.

170. La Corte encuentra que dichas denuncias, realizadas por el difunto El Sr. Gongadze y los hechos posteriores que revelaron la posible participación de funcionarios del Estado en su desaparición y muerte fueron ignorados o simplemente negados durante un período de tiempo considerable sin una investigación adecuada. No hubo reacción a la supuesta participación de la policía en la desaparición cuando se difundió públicamente información sobre tal posibilidad (véase el párrafo 41 supra). El hecho de que los presuntos delincuentes, dos de ellos policías en activo, fueran identificados e imputados por el secuestro y asesinato del periodista a pocos días del cambio de gobierno del país, genera serias dudas sobre la verdadera voluntad de las autoridades bajo el gobierno anterior a investigar el caso a fondo.

171. En vista de estas consideraciones, la Corte encuentra que ha habido una violación sustantiva del artículo 2 de la Convención.

B. Falta de investigación del caso

1. Las alegaciones de las partes

172. El solicitante luego se quejó de que el Estado no había investigado el caso de manera coherente y eficaz, en violación de los requisitos procesales del artículo 2 de la Convención.

173. El Gobierno sostuvo que hubo razones objetivas por los retrasos en la investigación. Dado que el GPO había realizado muchas diligencias de investigación en el caso, el Gobierno consideró que la investigación había sido suficientemente efectiva.

174. El solicitante no estuvo de acuerdo. Sostuvo que el mero número de las medidas de investigación no pueden ser el factor decisivo. La condena de dos agentes del orden por negligencia en la investigación demostró claramente su ineficacia. Además, tras algunos avances en la investigación en 2003, el procedimiento se había vuelto a obstaculizar tras la destitución del Sr. Piskun del cargo de Fiscal General. Estos hechos, según la demandante, demostraron que el Estado no cumplió con su obligación de realizar una investigación efectiva sobre el asesinato de su esposo.

2. Valoración del Tribunal

175. La Corte reitera que la obligación de proteger el derecho a la vida en virtud del artículo 2 de la Convención, leído en conjunción con la

El deber general establecido en el artículo 1 del Convenio de “garantizar a toda persona que se halle dentro de [su] jurisdicción los derechos y libertades definidos en [el] Convenio”, implica también que debe existir alguna forma de investigación oficial eficaz cuando se haya dado muerte a personas como resultado del uso de la fuerza (ver, *mutatis mutandis*, *Kaya c. Turquía*, sentencia de 19 de febrero de 1998, *Informes de Sentencias y Decisiones* 1998-I, pág. 324, § 86). El propósito esencial de tal investigación es asegurar la implementación efectiva de las leyes internas que protegen el derecho a la vida y, en los casos en que se trate de agentes u organismos del Estado, garantizar su rendición de cuentas por muertes ocurridas bajo su responsabilidad. La forma de investigación que logrará esos propósitos puede variar en diferentes circunstancias. Sin embargo, cualquiera que sea el modo que se emplee, las autoridades deben actuar de oficio, una vez que el asunto ha llegado a su conocimiento. No pueden dejar a la iniciativa de los familiares la presentación de una denuncia formal o la responsabilidad por la conducción de cualquier procedimiento de investigación (ver, por ejemplo, *mutatis mutandis*, *İlhan c. Turquía* [GC], núm. 22277/93, § 63, CEDH 2000-VII).

176. Para una investigación sobre un presunto homicidio ilegítimo cometido por agentes del Estado para que sea eficaz, en general puede considerarse necesario que las personas responsables de la investigación y que la llevan a cabo sean independientes de los implicados en los hechos (véase *Güleç c. Turquía*, sentencia de 27 de julio de 1998, *Informes* 1998-IV, pág. 1733, §§ 81-82, y *Oğur c. Turquía* [GC], núm. 21594/93, §§ 91-92, TEDH 1999-III). La investigación también debe ser efectiva en el sentido de que sea capaz de conducir a una determinación de si la fuerza utilizada en tales casos estaba o no justificada en las circunstancias (ver, por ejemplo, *kaya*, citado anteriormente, pág. 324, § 87) y a la identificación y sanción de los responsables (ver *Ogur*, antes citado, § 88). Esta no es una obligación de resultado, sino de medio. Las autoridades deben haber tomado todas las medidas razonables para obtener las pruebas relativas al incidente. Cualquier deficiencia en la investigación que menoscabe su capacidad para establecer la causa de la muerte o los responsables, ya sean los autores materiales o los que ordenaron u organizaron el crimen, correrán el riesgo de infringir esta norma.

177. También existe un requisito de prontitud y razonable expedición implícita en este contexto (ver *Yaşa c. Turquía*, sentencia de 2 de septiembre de 1998, *Informes* 1998-VI, págs. 2439-40, secs. 102-04, y *Çakıcı c. Turquía* [GC], núm. 23657/94, §§ 80, 87 y 106, CEDH 1999-IV). Debe aceptarse que pueden existir obstáculos o dificultades que impidan el avance de una investigación en una situación particular. Sin embargo, una respuesta rápida por parte de las autoridades al investigar el uso de la fuerza letal o una desaparición generalmente puede considerarse esencial para garantizar la confianza del público en el mantenimiento del estado de derecho y para prevenir cualquier apariencia de colusión o tolerancia de actos ilegales (ver, en general, *McKerr contra el*

Reino Unido, No. 28883/95, §§ 108-15, CEDH 2001-III, y *Avşar c. Turquía*, No. 25657/94, §§ 390-95, TEDH 2001-VII).

178. El Tribunal observa que el demandante sostuvo que la investigación sobre la desaparición de su esposo había sufrido una serie de demoras y deficiencias. Algunas de estas deficiencias fueron reconocidas por las autoridades internas en varias ocasiones.

179. La Corte considera que los hechos del presente caso demuestran que durante la investigación, hasta diciembre de 2004, las autoridades estatales estuvieron más preocupadas por probar la falta de participación de altos funcionarios del Estado en el caso que por descubrir la verdad sobre las circunstancias de la desaparición y muerte del esposo de la demandante.

180. A la luz de estas consideraciones, la Corte concluye que no existen ha sido una violación procesal del artículo 2 de la Convención.

tercero ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONVENCIÓN

1. Las alegaciones de las partes

181. El solicitante sostuvo que la atmósfera de miedo y la incertidumbre, y la información incompleta y contradictoria proporcionada durante la investigación, la habían obligado a salir del país y le habían causado sufrimiento, en contravención del artículo 3 de la Convención, que dispone:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

182. El solicitante alegó que las declaraciones contradictorias sobre la identidad del cuerpo de Tarashcha y la actitud de las autoridades investigadoras hacia ella y la madre de la fallecida habían creado un ambiente de temor e incertidumbre. La demandante sostuvo que solo en marzo de 2003 se convenció de que el cuerpo encontrado en Tarashcha pertenecía a su esposo (ver párrafo 70 arriba). Afirmó que los nuevos avances en la investigación, a saber, la muerte del Sr. G., ex agente de policía y posible testigo en el caso Gongadze, y la liberación del teniente general Pukach, sospechoso de organizar la vigilancia de su marido, la había hecho desesperar de cualquier resultado efectivo de la investigación.

183. El Gobierno aceptó que el demandante había sufrido como resultado del asesinato de su esposo, pero no estuvo de acuerdo en que la conducta de alguna autoridad estatal haya causado una violación del artículo 3 de la Convención.

2. Valoración del Tribunal

184. La Corte observa que el artículo 3 ya ha sido invocado en un número de casos similares contra Turquía en los que los demandantes se quejaron de haber sufrido un trato inhumano y degradante en el contexto de la

muerte o desaparición de sus familiares. El hecho de que un familiar de una "persona desaparecida" sea víctima de un trato contrario al artículo 3 dependerá de la existencia de factores especiales que dan al sufrimiento del familiar una dimensión y un carácter distintos de la angustia emocional que puede considerarse inevitablemente causada. a los familiares de una víctima de graves violaciones a los derechos humanos. Serán elementos relevantes la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación, la medida en que el familiar fue testigo de los hechos en cuestión, la participación de los familiares en los intentos de obtener información sobre la persona desaparecida y la forma en el que las autoridades respondieron a dichas consultas (ver *Orhan c. Turquía*, No. 25656/94, § 358, 18 de junio de 2002).

185. En el presente caso, el Tribunal observa que el marido de la demandante desapareció en septiembre de 2000 y que, según la demandante, fue recién en marzo de 2003 que recibió información convincente de que el cuerpo decapitado que había sido encontrado en Tarashcha en noviembre de 2000 era el de su esposo. Mientras tanto, el demandante había recibido numerosas declaraciones contradictorias de las autoridades sobre su destino. En particular, en diciembre de 2000, el Fiscal General anunció que el cadáver de Tarashcha no era el Sr. Gongadze; el 10 de enero de 2001, el Fiscal General anunció públicamente que era muy probable que el cadáver fuera el Sr. Gongadze y, al mismo tiempo, anunció que había testigos que habían visto al Sr. Gongadze con vida después de su desaparición; tres días después, el GPO informó al solicitante que no había pruebas de que el cadáver fuera el Sr. Gongadze; y quince días después la demandante fue reconocida como parte agraviada porque había pruebas suficientes para creer que el cadáver de Tarashcha era el de su difunto esposo. Esta situación de incertidumbre continuó, con el resultado de que, habiendo planteado dudas sobre la identidad del cadáver de Tarashcha y, por lo tanto, sobre el destino del esposo de la demandante, las autoridades estatales al mismo tiempo se negaron constantemente a otorgar a la demandante pleno acceso a la información pertinente. material en el expediente. Recién en agosto de 2005 se permitió a la demandante acceder al expediente.

186. La Corte encuentra que la actitud de las autoridades investigadoras hacia la demandante y su familia le causó claramente un sufrimiento grave que equivalía a un trato degradante contrario al artículo 3 del Convenio. Concluye, por lo tanto, que ha habido una violación de esta disposición.

IV. ALEGADA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCION

187. El demandante se quejó de la falta de recursos efectivos y se basó sobre el artículo 13 de la Convención, que dispone:

“Toda persona cuyos derechos y libertades consagrados en [la] Convención sean violados tendrá un recurso efectivo ante una autoridad nacional, aunque la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de funciones oficiales.”

1. Las alegaciones de las partes

188. El Gobierno indicó que el Código Procesal Penal brindó a la parte agraviada la posibilidad de presentar una demanda civil de indemnización con respecto a los daños materiales e inmateriales sufridos como resultado de un delito, pero el demandante no había seguido este canal. Además, el Gobierno subrayó que la investigación sobre la muerte del Sr. Gongadze había sido suficientemente eficaz. Sostuvieron que el Código de Procedimiento Penal preveía derechos para que la parte agraviada se incorporara al proceso penal, de los que había disfrutado el demandante. En la medida en que la denuncia se basaba en la denegación de pleno acceso al expediente del caso penal, tal restricción se había justificado en aras de la confidencialidad y la eficacia de la investigación.

189. La demandante no estuvo de acuerdo y mantuvo su afirmación de que no había recurso efectivo para sus denuncias en virtud de los artículos 2 y 3 de la Convención.

2. Valoración del Tribunal

190. La Corte reitera que el artículo 13 de la Convención garantiza la disponibilidad a nivel nacional de un recurso para hacer cumplir la esencia de los derechos y libertades de la Convención en cualquier forma en que puedan estar garantizados en el ordenamiento jurídico interno. El efecto del artículo 13 es, por lo tanto, exigir la provisión de un recurso interno para abordar el fondo de una queja discutible en virtud del Convenio y otorgar la reparación adecuada, aunque los Estados contratantes tienen cierta discreción en cuanto a la forma en que se ajustan a sus Obligaciones de la Convención en virtud de esta disposición. El alcance de la obligación en virtud del artículo 13 varía según la naturaleza de la denuncia del solicitante en virtud del Convenio. Sin embargo, el remedio requerido por el Artículo 13 debe ser “efectivo” tanto en la práctica como en la ley. En particular,

191. Dada la importancia fundamental del derecho a la protección de vida, el artículo 13 exige, además del pago de una indemnización en su caso, una investigación exhaustiva y eficaz capaz de conducir a la identificación y sanción de los responsables de la privación de la vida, incluido el acceso efectivo del denunciante al procedimiento de investigación (ver *Kılıç*, antes citado, § 91).

192. En el presente caso, no se discute que las autoridades tenían un obligación de llevar a cabo una investigación efectiva sobre las circunstancias del asesinato del marido de la demandante. Por las razones expuestas anteriormente (ver

párrafos 166-70, 178-79 y 185), durante más de cuatro años no puede considerarse que se haya realizado una investigación penal efectiva de conformidad con el artículo 13, cuyos requisitos son más amplios que la obligación de investigar impuesta por el artículo 2. Por lo tanto, el Tribunal considera que a la demandante se le negó un recurso efectivo con respecto a la muerte de su marido.

193. Asimismo, en cuanto al recurso compensatorio invocado por el Gobierno, el Tribunal observa que puede interponerse una demanda de indemnización por lesiones penales en virtud del Código de Procedimiento Penal. Sin embargo, tal demanda debe presentarse contra una persona o personas en particular. El recurso se torna inútil si el infractor no es identificado o juzgado. Por lo tanto, la falta de resultado en el proceso penal principal también impidió que la demandante recurriera efectivamente a este recurso, ya que en la práctica una demanda civil de indemnización no habría sido examinada antes de una determinación final de los hechos en el proceso penal pendiente.

194. En consecuencia, se ha violado el artículo 13 de la Convención.

V. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONVENCIÓN

195. El artículo 41 de la Convención dispone:

"Si la Corte determina que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante interesada sólo permite una reparación parcial, la Corte deberá, si es necesario, conceder una satisfacción justa a la parte lesionada."

A. Daño

196. La demandante reclama una suma global de 100.000 euros en concepto de **daños materiales e inmateriales y costas y gastos.**

197. El Gobierno observó que esta afirmación no estaba respaldada por ninguna documentos, pero dejó la decisión sobre el monto de la satisfacción justa a la discreción de la Corte.

198. La Corte ha encontrado que la falta de protección por parte de las autoridades la vida del marido de la demandante y la investigación ineficaz de su muerte dieron lugar a violaciones de los artículos 2, 3 y 13 del Convenio. Considera que debe otorgarse una indemnización a su favor, teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones de que se trata. En consecuencia, concede la cantidad reclamada en su totalidad.

B. Interés moratorio

199. La Corte considera adecuado que los intereses moratorios basarse en el tipo marginal de préstamo del Banco Central Europeo, al que habría que añadir tres puntos porcentuales.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD

1. *descarta* la excepción preliminar del Gobierno;
2. *retiene* que ha habido violación del artículo 2 de la Convención, tanto en sus aspectos sustantivos como procesales;
3. *retiene* que ha habido una violación del artículo 3 de la Convención;
4. *retiene* que ha habido una violación del artículo 13 de la Convención;
5. *retiene*
 - (a) que el Estado demandado debe pagar al demandante, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la sentencia sea firme de conformidad con el artículo 44 § 2 del Convenio, EUR 100.000 (cien mil euros) en concepto de daños pecuniarios y no - daño material, así como costas y gastos, a ser convertidos a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa aplicable a la fecha de la liquidación, más cualquier impuesto que pudiera ser exigible; (b) que desde la expiración de los tres meses antes mencionados hasta la liquidación se pagará un interés simple sobre el monto anterior a una tasa igual a la tasa marginal de préstamo del Banco Central Europeo durante el período de mora más tres puntos porcentuales.

Hecho en inglés, y notificado por escrito el 8 de noviembre de 2005, de conformidad con la Regla 77 §§ 2 y 3 del Reglamento de la Corte.

DAKOTA DEL SURÖLLE
Registrador

J.-P. COSTA
Presidente